



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – ACUMULADO
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTES:	FELIGNO SEGUNDO ORTÍZ PITRE, EFREN ACOSTA SAJAUD Y JOSÉ ALFREDO MENDOZA MILLÁN
DEMANDADOS:	HOTEL MAJAYURA LTDA Y SOCIEDAD SOTRANUCHA LTDA
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2021-00048-01

Sería del caso desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído adiado el dieciocho (18) de abril de 2022, emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, sino fuera porque examinada la actuación, se avizora que el a quo no dio trámite al recurso de queja interpuesto por el extremo demandante frente a la providencia de 3 de febrero de 2022.

Valga decir, que la mencionada irregularidad se pasó por alto en providencia adiada once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), circunstancia que de no rectificarse reñiría con el derecho fundamental del debido proceso del extremo activo, por consiguiente se deja sin efecto el trámite surtido en esta instancia, declarando la indamisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 18 de abril de 2022 y en consecuencia, conforme al artículo 353 del C.G.P., aplicable analógicamente por remisión autorizada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se ordenará al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR dar trámite al recurso de queja interpuesto por el extremo activo frente a la señalada providencia dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a través del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), y se ordenó correr traslado a las partes para alegar, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso Ordinario Laboral Acumulado adelantado por HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS Y OMAR DE JESÚS FERNÁNDEZ contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA Y SOTRANUCHA LTDA.

TERCERO: ORDÉNESE al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, que realice las actuaciones previstas en el artículo 353 del C.G.P. a fin de dar trámite al recurso de queja propuesto por el apoderado del extremo demandante frente al auto de tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Por secretaría, comuníquese a las partes, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f289681739baf4a843c8921c3b36fd003465c90735fcb0ae9cd0db14244bc3a**

Documento generado en 23/08/2022 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>